

SECCIÓN A
INTRODUCCIÓN GENERAL

OPAQ

Noviembre de 2008

ÍNDICE

1. Finalidad del Manual de Declaraciones
 2. Usuarios principales del Manual de Declaraciones
 3. Qué deben hacer los Estados Partes
 4. Cómo deben elaborar los Estados Partes las declaraciones
- Anexo A: Formularios para los datos generales de referencia e identificación de las declaraciones primarias

1. Finalidad del Manual de Declaraciones

El presente manual tiene por objeto proporcionar a las Autoridades Nacionales de los Estados Partes en la Convención sobre las Armas Químicas (CAQ) información detallada sobre las declaraciones que deben presentar, así como instrucciones para cumplimentar las declaraciones obligatorias iniciales, anuales y de otra índole previstas en los distintos artículos de la CAQ y en las Partes correspondientes de su Anexo sobre verificación. El Manual de Declaraciones consta de varias secciones. En la Sección A se ofrece una introducción general. Las Secciones B a J tratan de las obligaciones concretas de la CAQ en materia de declaraciones. En estas secciones se resumen las declaraciones obligatorias y se incluyen, en forma de anexos, los formularios que deben utilizarse para efectuar esas declaraciones. En cada una de las secciones del presente Manual de Declaraciones se dan instrucciones para cumplimentar los formularios de declaración, y definiciones y explicaciones para cada sección concreta. Además, en el manual se incluye una serie de apéndices con todos los códigos y descripciones de códigos que deben utilizarse para cumplimentar los formularios de declaración.

2. Usuarios principales del Manual de Declaraciones

De conformidad con la CAQ, todo Estado Parte está obligado a efectuar declaraciones iniciales, anuales y de otra índole. Los usuarios principales de este manual son el personal de las Autoridades Nacionales de los Estados Partes. Mediante el **formulario A-1** (que figura en el Anexo A de la Sección A), las Autoridades Nacionales están obligadas a proporcionar información general de referencia sobre la Autoridad Nacional/organización y, si así lo desean, información sobre las personas a quienes dirigirse dentro de la Autoridad Nacional.

3. Qué deben hacer los Estados Partes

3.1 Declaraciones obligatorias

La CAQ establece una serie de obligaciones en materia de declaraciones:

- a) Armas químicas
(apartado a) del párrafo 1 del artículo III; Parte IV (A) del Anexo sobre verificación)
- b) Antiguas armas químicas producidas antes de 1925
(inciso i) del apartado b) del párrafo 1 del artículo III; Parte IV (B) del Anexo sobre verificación)
- c) Antiguas armas químicas producidas entre 1925 y 1946
(inciso i) del apartado b) del párrafo 1 del artículo III; Parte IV (B) del Anexo sobre verificación)
- d) Armas químicas abandonadas
(incisos ii) y iii) del apartado b) del párrafo 1 del artículo III; Parte IV (B) del Anexo sobre verificación)

-
- e) Instalaciones de producción de armas químicas (apartado c) del párrafo 1 del artículo III; Parte V del Anexo sobre verificación)
 - f) Otras instalaciones relacionadas con las armas químicas (apartado d) del párrafo 1 del artículo III)
 - g) Agentes de represión de disturbios (apartado e) del párrafo 1 del artículo III)
 - h) Sustancias químicas de la Lista 1 e instalaciones relacionadas con esas sustancias químicas (artículo VI; Parte VI del Anexo sobre verificación)
 - i) Sustancias químicas de la Lista 2 e instalaciones relacionadas con esas sustancias químicas (artículo VI; Parte VII del Anexo sobre verificación)
 - j) Sustancias químicas de la Lista 3 e instalaciones relacionadas con esas sustancias químicas (artículo VI; Parte VIII del Anexo sobre verificación)
 - k) Otras instalaciones de producción de sustancias químicas (OIPSQ) (artículo VI; Parte IX del Anexo sobre verificación)

Las obligaciones en materia de declaraciones arriba expuestas se abordan en las distintas secciones del manual, como figura a continuación:

- la Sección B se refiere a las sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3, y a las instalaciones relacionadas con esas sustancias químicas y otras instalaciones de producción de sustancias químicas;
- la Sección C se refiere a las sustancias químicas de la Lista 1 y a las instalaciones relacionadas con esas sustancias químicas;
- la Sección D se refiere a las armas químicas de las que un Estado Parte tenga propiedad o posesión, o se encuentren en algún lugar bajo jurisdicción o control de ese Estado Parte; o a las armas químicas sitas en su territorio de las que tenga propiedad o posesión otro Estado o se encuentren en un lugar bajo la jurisdicción o control de otro Estado; y a las transferencias y recepciones de armas químicas que se hayan efectuado desde el 1º de enero de 1946;
- las Secciones E y F se refieren a las antiguas armas químicas que se encuentren en el territorio de un Estado Parte;
- la Sección G se refiere a las armas químicas abandonadas que se encuentren en el territorio de un Estado Parte, o que el Estado Parte haya abandonado en el territorio de otros Estados;
- la Sección H se refiere a las instalaciones de destrucción de armas químicas;

- la Sección I se refiere a las instalaciones de producción de armas químicas que un Estado Parte tenga en propiedad o posesión, o se encuentren, o se hayan encontrado, en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control en cualquier momento desde el 1º de enero de 1946, así como a cualquier transferencia de equipo de producción de armas químicas efectuada desde el 1º de enero de 1946;
- la Sección J se refiere a otras instalaciones relacionadas con las armas químicas; y
- la Sección K se refiere a los agentes de represión de disturbios.

3.2 Presentación de declaraciones iniciales

De conformidad con el párrafo 1 del artículo III de la CAQ, los Estados Partes efectuarán declaraciones iniciales con respecto a las armas químicas, a las antiguas armas químicas y las armas químicas abandonadas, a las instalaciones relacionadas con las armas químicas y a las relacionadas con los agentes de represión de disturbios. En las Secciones D, E, F, G, H, I, J y K se hace referencia a este tipo de declaraciones, que cada Estado Parte debe presentar en un plazo máximo de 30 días después de la entrada en vigor de la Convención en ese Estado Parte. Todos los Estados Partes han de efectuar estas declaraciones iniciales.

De conformidad con el párrafo 7 del artículo VI, los Estados Partes deben presentar una declaración inicial sobre las sustancias químicas e instalaciones pertinentes. En las Secciones B y C se hace referencia a este tipo de declaraciones, que cada Estado Parte debe presentar en un plazo máximo de 30 días después de la entrada en vigor de la Convención en ese Estado Parte.

A fin de poder cumplir con la obligación de presentar dichas declaraciones iniciales, los Estados Partes deben cumplimentar el formulario de declaración A-2 y su suplemento (que figura en el Anexo A de la Sección A).

Por lo que respecta a las declaraciones anuales y de otra índole, se ruega consultar las instrucciones que figuran en las distintas secciones de este manual.

4. Cómo deben elaborar los Estados Partes las declaraciones

4.1 Formularios de declaración

Los Estados Partes tienen la obligación de cumplimentar los formularios de declaración que figuran en las distintas secciones del presente manual y presentarlos a la Secretaría en copia impresa, en formato electrónico, o de las dos formas. La Secretaría proporcionará, previa solicitud, modelos de los distintos formularios de declaración.

En relación con las declaraciones presentadas en formato electrónico, los Estados Partes están obligados a presentar los ficheros electrónicos que incluyan los datos de

las declaraciones, con la estructura prevista en el diccionario de datos confeccionado para la transmisión electrónica de dichos datos entre las Autoridades Nacionales y la Secretaría. Los diccionarios de datos figuran en el Apéndice 9 del presente Manual de Declaraciones.

4.2 Transmisión de los formularios de declaración

4.2.1 Requisitos generales

- a) Los documentos deben dirigirse a la dirección siguiente: Subdivisión de Declaraciones, Johan de Wittlaan 32, 2517 JR La Haya (Países Bajos).
- b) Se numerará cada página del documento con referencia al total de páginas (por ejemplo, página 1 de 20).
- c) Si se modifica un documento, se enviará completa cada nueva página en que figure una modificación para sustituir con ella a la antigua. En caso de que se sustituya la página original con más de una página, se subnumerarán las nuevas páginas (por ejemplo si se sustituye la página 45 con dos nuevas páginas, éstas llevarán la numeración 45/a y 45/b).
- d) A cada adjunto de la declaración se le asignará un identificador único. La identificación incluirá como mínimo el código y nombre del país, la fecha de presentación, la sección de la declaración (A-K) y el código del complejo industrial a que se refiera el adjunto.
- e) Las fechas (año-mes-día) se indicarán como sigue: (AAAA-MM-DD) por ejemplo (2008-12-01).

4.2.2 Presentación de copias impresas

- a) Los documentos se imprimirán en papel tamaño A4 por una sola cara. Para impresiones especiales (mapas, fotos, etc.), en las que no sea posible o práctico presentar los documentos en ese tamaño, se aceptarán otros tamaños, pero el remitente deberá procurar que el documento tenga el menor número posible de páginas de este tipo.
- b) El papel de impresión de los documentos deberá tener un peso que oscile entre los 60g/m^2 y los 200g/m^2 (el papel normal de fotocopias pesa aproximadamente 80g/m^2).
- c) Los documentos se deben imprimir en un papel y con una tinta que permitan escanearlos adecuadamente con un escáner normal de superficie plana para impresiones en blanco y negro (si fuese posible, utilícese papel blanco y tinta negra y evítese cualquier otro color; no utilizar papel rojo bajo ninguna circunstancia).
- d) Déjese un margen de dos centímetros a cada lado de cada página.

- e) No encuadernar el documento (se acepta la encuadernación con anillas).
- f) Identifíquense claramente las distintas secciones de las declaraciones (por ejemplo, si se utilizan páginas separadoras de color, estas páginas no forman parte de la declaración y en consecuencia no se procesará la información que figure en ellas).
- g) Las páginas relativas a un mismo polígono deben aparecer contiguas.
- h) Las páginas que contengan datos nacionales totalizados deben aparecer contiguas.

4.2.3 Presentación de soportes electrónicos de almacenamiento

- a) La OPAQ puede procesar la información almacenada en el soporte electrónico siguiente:
 - CD-ROM (ISO/IEC 10149).
- b) Los archivos electrónicos deberán ajustarse a alguna de las especificaciones recogidas en el Apéndice 9:
 - 1) La estructura común para la transmisión de ficheros, versión 2.01 o posterior.
 - 2) La estructura de ficheros XML, versión 1.3 o posterior.¹
- c) Con cada fichero de datos deberá suministrarse una suma de comprobación MD5.
- d) Si la declaración se presenta en formato electrónico y en copia impresa, prevalecerá la información que figure en la copia impresa.

4.3 Descripción de los códigos que se emplearán en las declaraciones

Los Estados Partes deberán hacer uso de las descripciones de los códigos dadas para determinados datos de los distintos formularios de declaración. Estas descripciones de los códigos figuran en los apéndices adjuntos al presente Manual de Declaraciones. En los formularios de declaración se incluyen las instrucciones pertinentes para el uso de los códigos.

¹ Sólo en la versión en CD-ROM del Manual de Declaraciones de 2008.

ANEXO A DE LA SECCIÓN A

**FORMULARIOS PARA LOS DATOS GENERALES
DE REFERENCIA
E IDENTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES
PRIMARIAS**

OPAQ

Noviembre de 2008



Formulario A-1

Datos generales de referencia sobre la Autoridad Nacional en relación con esta declaración

Código de país:

Sección: A

Página n de n páginas:

Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de
confiden-
cialidad

Nombre del país:

Nombre de la Autoridad Nacional/organización:

Dirección postal:

Número de teléfono:

Número de fax:

Dirección de correo electrónico (si procede):

Número de telex (si procede):

*(Indicar a continuación, si lo desea, los datos de las personas de la
Autoridad Nacional/organización a quienes dirigirse)*

Persona de contacto: Apellido:

Nombre:

Cargo:

Número de teléfono:

Persona de Contacto: Apellido:

Nombre:

Cargo:

Número de teléfono:

Persona de contacto: Apellido:

Nombre:

Cargo:

Número de teléfono:



Formulario A-2

Identificación de las declaraciones primarias para la presentación de las declaraciones iniciales

Código de país:

Sección: A

Página n de n páginas:

Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de confidencialidad

¿**Presenta** su Estado alguna **declaración** inicial en relación con lo siguiente?

Nombre del país

Armas químicas
(apdo a) párr. 1 art. III; Anexo sobre verificación, Parte IV (A))

Sí No

Antiguas armas químicas producidas antes de 1925
(inc. i) apdo. b) párr. 1 art. III; Anexo sobre verificación, Parte IV (B))

Sí No

Antiguas armas químicas producidas entre 1925 y 1946
(inc. i) apdo. b) párr. 1 art. III; Anexo sobre verificación, Parte IV (B))

Sí No

Armas químicas abandonadas
(inc. ii) y iii) apdo. b) párr. 1 art. III; Anexo sobre verificación, Parte IV (B))

Sí No

Instalaciones de producción de armas químicas
(apdo. c) párr. 1 art. III; Anexo sobre verificación, Parte V))

Sí No

Otras instalaciones relacionadas con las armas químicas
(apdo. d) párr. 1 art. III)

Sí No

Agentes de represión de disturbios
(apdo. e) párr. 1 art. III)

Sí No

Sustancias químicas de la Lista 1 e instalaciones relacionadas con esas sustancias
(Anexo sobre verificación, Parte VI, Sección D))

Sí No

Sustancias químicas de la Lista 2 e instalaciones relacionadas con esas sustancias
(Anexo sobre verificación, Parte VII, Sección A))

Sí No

Sustancias químicas de la Lista 3 e instalaciones relacionadas con esas sustancias
(Anexo sobre verificación, Parte VIII, Sección A))

Sí No

Otras instalaciones de producción de sustancias químicas (SQOD/PSF)
(Anexo sobre verificación, Parte IX, Sección A))

Sí No



Suplemento del formulario A-2
Lista de comprobación de las
declaraciones de la OPAQ

Código de país:
Sección: A
Página n de n páginas:
Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de
confiden-
cialidad

*Sírvase responder a **todas** las preguntas.*

¿Tiene su Estado en propiedad o posesión, o se encuentran en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control

- | | | | |
|--------------------------|---|-----------------------------|-----------------------------|
| <input type="checkbox"/> | armas químicas?
(apdo. a) párr. 1 art. III); Anexo sobre verificación, Parte IV (A)) | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | antiguas armas químicas producidas antes de 1925?
(inc. i) apdo. b) párr. 1 art. III; Anexo sobre verificación, Parte IV (B)) | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | antiguas armas químicas producidas entre 1925 y 1946?
(inc. i) apdo. b) párr. 1 art. III; Anexo sobre verificación, Parte IV (B)) | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | armas químicas abandonadas?
(inc. ii) y iii) apdo. b) párr. 1 art. III; Anexo sobre verificación, Parte IV (B)) | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | agentes de represión de disturbios?
(apdo. e) párr. 1 art. III)
Si la respuesta es SÍ , ¿figura entre esos agentes alguno de los que siguen? | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | CS - Propanodinitrilo, [(2-clorofenil) metileno] | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | CN - Etanona, 2-cloro-1-fenil- | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | CR - Dibenceno[b,f] [1,4] oxacepino | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | sustancias químicas de la Lista 1 o instalaciones relacionadas con tales sustancias?
(Anexo sobre verificación, Parte VI, Sección A) | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |

Continúa en la página siguiente



Suplemento del formulario A-2
Lista de comprobación de las declaraciones
de la OPAQ (continuación)

Código de país:
Sección: A
Página n de n páginas:
Fecha (AAAA-MM-DD):

- | | | | |
|---|---|-----------------------------|-----------------------------|
| <input type="checkbox"/> | sustancias químicas de la Lista 2 o instalaciones relacionadas con tales sustancias?
(Anexo sobre verificación, Parte VII, Sección A) | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | sustancias químicas de la Lista 3 o instalaciones relacionadas con tales sustancias?
(Anexo sobre verificación, Parte VIII, Sección A) | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | otras instalaciones de producción de sustancias químicas (SQOD/PSF)?
(Anexo sobre verificación, Parte IX, Sección A) | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| ¿Su Estado | | | |
| <input type="checkbox"/> | ha abandonado armas químicas (o antiguas armas químicas) en el territorio de otro Estado?
(inc. iii) apdo. b) párr. 1 art. III, Anexo sobre verificación, Parte IV (B)) | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| ¿Ha tenido su Estado en propiedad o posesión o ha tenido en cualquier momento desde el 1º de enero de 1946 | | | |
| <input type="checkbox"/> | alguna instalación de producción de armas químicas?
(apdo. c) párr. 1 art. III, Anexo sobre verificación, Parte V) | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | alguna instalación o centro diseñado, construido o utilizado principalmente para el desarrollo, ensayos o evaluación de armas químicas?
(apdo. d) párr. 1 art. III, Anexo sobre verificación, Parte V) | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | o ha participado en alguna transferencia de armas químicas?
(inc. iv) apdo. a) párr. 1 art. III, Anexo sobre verificación, Parte V) | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | o ha participado en alguna transferencia de equipo de producción de armas químicas?
(inc. iv) apdo. c) párr. 1 art. III, Anexo sobre verificación, Parte V) | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |

Los Estados Partes que hayan respondido **NO** a todas las preguntas anteriores pueden utilizar esta lista de comprobación como declaración inicial oficial.

Los Estados Partes que hayan respondido **NO** a todas las preguntas anteriores, excepto a las relativas a los agentes de represión de disturbios, también pueden utilizar la presente lista como declaración inicial, a condición de que las sustancias químicas que posean y sean agentes de represión de disturbios se circunscriban a las aquí mencionadas. Si las sustancias químicas que poseen y que son agentes de represión de disturbios no se circunscriben a las mencionadas, deberán proporcionar el nombre químico, fórmula estructural y el número de registro del CAS, si lo tuviere asignado.

Los Estados Partes que hayan respondido **SÍ** a cualesquiera de las preguntas anteriores, además de a alguna de las relativas a los agentes de represión de disturbios, pueden utilizar esta lista de comprobación como ADJUNTO a su declaración inicial.

